

METODOS DE DELIMITACION EN DERECHO DEL MAR Por el Dr. Alonso Gómez-Robledo Verduzco *

LA Iª CONVENCION DE GINEBRA Y LA IIIª CONFEMAR

De conformidad con la Convención sobre la Plataforma Continental adoptada en Ginebra el 29 de abril de 1958, y en vigor a partir del 10 de junio de 1964, la delimitación de una misma plataforma continental adyacente al territorio de dos o mas Estados u cuyas costas estuviesen situadas una frente a otra, se deberá determinar (a falta obviamente de cualquier otro acuerdo entre las partes) por la llamada línea media cuyos puntos mas próximos de las líneas de base desde donde se mide la anchura del mar territorial; pero dicho método puede no llegar a aplicarse si existen “circunstancias especiales” que justificasen otra forma de delimitación.

De igual manera, cuando una misma plataforma continental fuese adyacente al territorio de dos Estados limítrofes, su delimitación deberá efectuarse, a falta de otro acuerdo entre ellos, y salvo que “*circunstancias especiales*” justifiquen otra limitación, por el llamado principio de la equidistancia de los puntos mas próximos de las líneas de base.

En el seno de la Tercera Conferencia sobre Derecho del Mar, el grupo partidario del método de la equidistancia relegaba a un segundo plano el elemento de las “*circunstancias especiales*”, en tanto que el grupo partidario de los principios equitativos preconizaba una regla de delimitación fundamentada únicamente en esos principios, sin querer que se hiciera mención alguna a la equidistancia.

Aquellos Estados que se pronunciaban enfáticamente por el método de la equidistancia deseaban, de acuerdo a su propia concepción, asegurarse de que no solamente la delimitación estuviese basada en la relación geográfica entre el aérea marítima en cuestión y las aéreas de las costas respectivas, sino que además la relación geográfica mas significativa de tomarse en cuenta fuese la misma “proximidad”.

Por parte de los Estados que se pronunciaban enfáticamente en defensa de los llamados principios equitativos, y según también su propia concepción, deseaban con ello que en el proceso de delimitación fuesen sopesados todos los aspectos de la relación geográfica entre el aérea en cuestión y las costas de los Estados respectivos, incluyendo la proximidad, pero no limitándose a ella.

Las dos posturas eran criticables, en tanto que en la relación a la primera (equidistancia) no existe una verdadera jerarquía entre esos dos elementos, y en relación a la segunda (equidad) también era criticable porque, como ha sido empíricamente demostrado, el recurso al método de la equidistancia desemboca, en un numero muy considerable de casos, en soluciones equitativas. Uno de los elementos mas significativos que sobresalen en buen número de acuerdos de delimitación que se han llevado a cabo, es la tendencia a tomar como criterio de base la línea trazada según el método de la equidistancia, y señalándose luego los ajustes necesarios que deberán hacerse para tomar en cuenta las circunstancias particulares, como pueden ser la presencia de islas.

Es por ello que con toda razón el profesor Lucius Cafilisch sostiene que dado que en el fondo existe una real convergencia, y la jurisprudencia en materia de delimitación así lo demuestra, entre la regla “*equidistancia-circunstancias especiales*” y los “*principios equitativos*” (ambos apuntan a encontrar soluciones de equidad), el conflicto entre adversarios y partidarios de los principios equitativos estaba ampliamente desprovisto de todo alcance

jurídico; en realidad, el significado verdadero se situaba mas bien en el plano político o incluso casi psicológico.

La disposición que finalmente fue adoptada por la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar aplicable a la delimitación de la plataforma continental (artículo 83), y con igual redacción para la delimitación concerniente a la zona económica exclusiva (artículo 74), esta consagrada de la siguiente manera:

METODOS DE DELIMITACION EN DERECHO DEL MAR

La delimitación de la plataforma continental (o zona económica exclusiva) entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente se efectuara por acuerdo entre ellos sobre la base del derecho internacional, a que se hace referencia en el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, a fin de llegar a una solución equitativa.

Esta disposición contenida en la Convención de Jamaica de 1982 (conocida como formula Koh) y que fue elaborada casi totalmente en secreto por los países de Irlanda y España como representantes de las dos corrientes principales en pugna, se caracteriza de la manera siguiente:

Primeramente se especifica que la delimitación deberá efectuarse por vía de acuerdo; en segundo lugar, la delimitación deberá realizarse de conformidad con las reglas del derecho internacional tal y como se desprenden de las fuentes definidas en el artículo 38 del estatuto de la Corte Internacional de Justicia (principalmente será el derecho convencional y el consuetudinario), y en tercer lugar, el acuerdo de delimitación, y por lo tanto las reglas de derecho internacional, a las cuales dicho acuerdo se ciñe, deben desembocar en una solución equitativa.

Siendo en gran medida este artículo el resultado de una solución de transacción, este precepto comporta ventajas; pero también, es cierto, inconvenientes.

Hay que recordar que en seno de la Tercera Conferencia los partidarios de la “equidad”, como Turquía e Irlanda, sostenían que la “equidistancia” era un método arbitrario que conducía por su automatismo a resultados injustos; en tanto los defensores de la equidistancia, como el Reino Unido y Grecia, sostenían que la equidad no era susceptible de fundamentar un criterio real de delimitación.

De acuerdo con la Convención, y si ningún acuerdo llegare a obtenerse dentro de un plazo razonable, los Estados interesados deberán recurrir a los medios pacíficos de solución de controversias internacionales: Tribunal del Derecho del Mar, Corte Internacional de Justicia, Arbitraje, o cualquier otro medio previsto por el artículo 33 de la Carta de Naciones Unidas.

El merito principal, sin lugar a dudas, del nuevo artículo sobre delimitación radica obviamente en su amplia aunque no total aceptación por las delegaciones de los Estados en la III CONFEMAR (Turquía y Venezuela se pronunciarían en contra).

Lo que ha hecho que sea aceptable la nueva reglamentación se cifra en el hecho palpable de que esta formula evita de pronunciarse categóricamente –como afirma Lucius Caflisch- sobre el debate estéril entre adversarios y partidarios de la equidistancia; este objetivo se logra al remitir el artículo en cuestión a las reglas existente del derecho internacional, convencionales o consuetudinarias; pero sin enumerar las mismas ni precisar tampoco su contenido.

Sin embargo, esta falta de especificidad e incertidumbre, que paradójicamente es lo que la hizo aceptable, va a perpetuar la inseguridad jurídica que se ha extendido en este terreno en razón del carácter vago de “los principios y soluciones equitativas”.

II. METODOS DE DELIMITACION

Del método de delimitación que elija por las Partes mismas, o por una jurisdicción, arbitraje, conciliación, etcétera, va a depender la precisión de la operación en la que se atribuya la extensión específica de la zona que se delimite; la definición de las líneas de base a partir de las cuales dicha zona será determinada, y, por último, implicará también la precisión de los límites exteriores de dicha zona.

La Comisión de Derecho Internacional en el año 1953, a través de un Comité de Expertos sobre cuestiones de orden técnico concernientes al mar territorial, estudio bajo la presidencia del relator especial C. W. Santén (consejero jurídico adjunto del Ministerio de Relaciones Exteriores de Holanda), por vez primera y desde un punto de vista jurídico, el problema de delimitación en aguas territoriales.

El Comité de Expertos se preguntó como debería determinarse la delimitación de las aguas territoriales de dos Estados adyacentes, enlistando las siguientes posibilidades:

- a) ¿Por medio de la prolongación de la frontera terrestre?.
- b) ¿Por una línea perpendicular a la costa en el lugar en donde la frontera entre dos territorios llegue al mar?.
- c) ¿Por medio del trazado de una línea perpendicular partiendo del punto mencionado en el anterior inciso b, siguiendo la dirección general de la línea de la costa?.
- d) ¿Por medio de una línea mediana?. Y si este fuere el caso, ¿de que manera habría que trazar dicha línea?.

El Comité, después de una profunda discusión, declaró que la frontera (lateral) entre las aguas territoriales respectivas de dos Estados adyacentes, en los casos en que las Partes no la hubiesen fijado de otra manera, debería ser trazada según el principio de la equidistancia de la costa de una parte y otra del punto de convergencia de la frontera.

En ciertos casos, sin embargo, este método –precisaba el Comité de Expertos- no permitirá alcanzar una solución equitativa, y en esta hipótesis dicha solución debería ser encontrada en el curso de las negociaciones.

Finalmente, el Comité específico que había tratado de esforzarse por encontrar formulas para el trazado de las fronteras internacionales en las aguas territoriales que pudiesen al mismo tiempo servir para delimitar las fronteras respectivas de la plataforma continental, concernientes a los Estados frente a cuyas costas se extiende dicha plataforma.

Hay que destacar que aun cuando la Comisión de 1958 utiliza el término de la “línea media” como método para la delimitación de la plataforma continental con costas situadas frente a frente, y el término de “principio de la equidistancia” para delimitar una misma plataforma adyacente al territorio de dos Estados limítrofes (artículo 6°, incisos 1° y 2°), esto no quiere decir que el método en sí de delimitación sea diverso en uno u otro caso.

En realidad, los términos “línea media” y “línea de la equidistancia” son sinónimos en el sentido que ambos son producto o resultado de la utilización de un mismo método geométrico.

Como principio geométrico, la línea de la equidistancia entre dos puntos cualesquiera dentro del mismo plano, llega a ser la bisectriz de la perpendicular de una línea que une a todos ellos. Este principio se encuentra comprendido dentro del concepto de la línea media.

Este método puede ser utilizado en una gran variedad de situaciones geográficas en donde los Estados se encuentren situados con costas frente a frente o adyacentes entre sí, pudiendo presentarse la existencia de islas u otras formaciones o características en la proximidad de las líneas de base.

El hecho de que el método de la equidistancia, siga siendo utilizado en una gran mayoría de casos en la delimitación de fronteras marítimas se debe –como afirma Michel Voelckel- a dos causas fundamentales:

1° El Procedimiento de la equidistancia, que se basa en una construcción geométrica del espacio que se delimita, es el único que permite ya sea realizar delimitaciones bilaterales directamente, o bien que primeramente se realice una repartición general para luego corregir o restringir el aérea propia de delimitación.

2° El procedimiento de la equidistancia permite abrir la vía a la equidad. Esto no es contradictorio con la constatación de que en efecto la línea de la equidistancia puede conducir a resultados inequitativos (ejemplo: la aplicación de la línea de la equidistancia en presencia de estados cuyas costas presentan una configuración cóncava).

En la practica internacional se puede constatar que en múltiples ocasiones los trazados adoptados son en realidad delimitaciones de conformidad con el método de la equidistancia, pero se van, en el curso de las negociaciones, corrigiendo y modificando según las necesidades propias, para llegar a un resultado equitativo.

En la grafica numero 1, una línea de equidistancia consistente en los segmento a,b,c,d y e se encuentran trazada entre los dos Estados alfa y beta.

El método de construcción se realiza de la manera siguiente:|

a) Se localizan los puntos de base mas cercanos de los dos Estados y se traza una bisectriz perpendicular en el punto medio de la línea, haciendo unir con ello dichos puntos. En este caso, los dos puntos son A y B con el punto medio en el segmento "a". La bisectriz perpendicular queda marcada por los signos + + + + + .

b) Paso siguiente, un punto "b" es localizado en la bisectriz, de tal forma que el próximo punto mas cercano en cualquiera de las dos costas es equidistante en relación con los dos puntos anteriores A y B. En este caso se trataría del punto C, situado en la costa del Estado Beta. De esta suerte, $Ab = Bb = Cb$, y los puntos seleccionados serán siempre los puntos mas cercanos. La delimitación se continua con cada uno de los puntos decisivos quedando equidistantes de tres puntos de base.

En la grafica numero 2 se trata de dos Estados con costas adyacentes. El principio u operación geométrica es el mismo que se realiza cuando se trata de Estados con costas situadas frente a frente.

Del punto Z, en donde la frontera terrestre alcanza la ribera del Estado, la línea de la equidistancia parte como una perpendicular a la línea de la costa (o hacia la tangente, si la línea de la costa es particularmente encorvada en el punto Z).

La perpendicular inicial continua hasta alguna parte de la línea de base, de cualquiera de los Estados, y es una línea equidistante. En esta grafica el punto E en el segmento relevante "a": en donde $Za = Ea$.

La línea ahora continua coma una bisectriz perpendicular a la línea que une EZ. De esta manera, la línea continua a través de los puntos relevantes b,c,d,e....: todos los puntos siendo equidistantes de los puntos mas cercanos de las líneas de base respectivas de los dos Estados.

III. LA "EQUIDAD" COMO OBJETIVO ULTIMO DE LA DELIMITACION

La reciente jurisprudencia internacional, tanto de la Corte Internacional de Justicia como de los tribunales de arbitraje, ha sido configurándose de acuerdo a la tesis según la cual el derecho internacional general no prescribe en forma imperativa ningún método único de delimitación, tratase el método de la equidistancia o de cualquier otro criterio.

Lo único que el derecho internacional general prescribiría seria el que toda limitación se lleve a cabo conforme a criterios que sean equitativos, teniendo en cuenta todas las circunstancias del caso, para con ello poder llegar a lograr un "resultado equitativo".

Es costumbre –como dice Olivier Pirotte- confrontar la justicia basada sobre el llamado derecho natural a la justicia concreta, a la "justicia Legal", la cual se presume estar constantemente articulada al sistema de normas que enmarca a la sociedad internacional.

La dificultad reside en que lo equitativo, aun cuando sea justo, no esta necesariamente “su justicia” apegada a de conformidad con el derecho positivo.

En la Tercera Conferencia de naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, el representante de México en su intervención expuso que:

.....la equidad no esta fuera del derecho (no es un *aequum et bonum* en el vacío), sino que esta plenamente dentro del derecho, pues no es sino la aplicación de la norma jurídica, solo que adaptada a las circunstancias concreta (...) como la regla de plomo de Lesbos, que sigue las sinuosidades de la piedra.

Hay que recordar que de acuerdo al derecho internacional positivo “la equidad” no puede considerarse de ninguna forma como una fuente autónoma de las decisiones y fallos jurisprudenciales, excepto por aplicación del párrafo 2° del artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional.

Pero este ultimo caso, como es sabido, es condición indispensable que las Partes en el diferendo consientan explícitamente en que la Corte dirima la controversia *ex aequo et bono*, esto es, que incluso pueda apartarse totalmente de las reglas de derechos existentes.

Esta disposición del párrafo 2° del artículo 38, en que la Corte pudiera fallar *ex aequo et bono*, es, como dice Shabtai Rosenne, un disposición “obscura y controvertida”, que incluso no estaba prevista en el Proyecto del Estatuto preparado en 1920 por el Comité de Juristas, sino que fue añadida después durante las deliberaciones de la primera sesión de la Asamblea de la Liga de las Naciones.

La concepción que se desprende de la jurisprudencia internacional a partir del año de 1969, es que la solución equitativa a la que debe llegarse en una operación de delimitación marítima debe estar de conformidad con el derecho internacional existente: lo cual excluye que pueda hablarse entonces de una solución *ex aequo et bono*.

*** Investigador titular en el Área del Derecho Internacional Público y
Derecho Internacional del mar, en el Instituto de Investigaciones Jurídicas
(UNAM – México)**